

INE/CG522/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LA PAPELETA, LA PLANTILLA BRAILLE Y EL SELLO DE LA PAPELETA PARA LA CONSULTA POPULAR DEL 1 DE AGOSTO DEL 2021

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

A N T E C E D E N T E S

- I. El 14 de marzo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Consulta Popular, en la que se regula el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados

de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

- II. El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud de una Consulta Popular.
- III. El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadores remitió dicha solicitud a la SCJN, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCP.
- IV. El 1 de octubre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020, en los términos siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO. *Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.*

SEGUNDO. *La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”*

- V. El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- VI. El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.

- VII.** El 26 de octubre de 2020, en la oficialía de partes común del INE se recibió oficio D.G.P.L. 64-II-8-4340, signado por el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, Diputada Dulce María Sauri Riancho y Diputada María Guadalupe Díaz Avilez, mediante el cual se notifica al Instituto el Decreto del Congreso General por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- VIII.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.
- IX.** El 6 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG350/2021 el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.
- X.** En la misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG351/2021 el Consejo General aprobó los Lineamientos para la Organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021.
- XI.** El 19 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular. En el Transitorio Segundo de esta reforma se mandató que “los procesos de Consulta Popular que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo se registrarán por las disposiciones conforme a las cuales fueron convocados”; razón por la cual, la misma no resulta aplicable para la organización de la consulta materia de este Acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

- 1.** Este Consejo General es competente para aprobar el diseño y la impresión de la papeleta, la plantilla Braille y el sello de la papeleta para la Consulta Popular del 1 de agosto del 2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; el artículo 37,

fracción II de la LFCP y el artículo 159, numeral 1 del RE; donde se establece que es atribución del Instituto, para la Consulta Popular y a través del Consejo General.

Fundamentación

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE; y 37, fracciones I y II, de la LFCP indican que, para los Procesos Electorales Federales y las consultas populares, el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a la aprobación del diseño e impresión de la documentación y de los modelos y producción de los materiales, así como el modelo de las papeletas de la Consulta Popular.
3. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
4. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
5. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
6. Que de conformidad con el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y sedes distritales que correspondan.

7. Que conforme al artículo 35 de la LFCP, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto.
8. El artículo 37, fracción II de la LFCP, señala que el Consejo General aprobará el modelo de las papeletas de la Consulta Popular y los formatos y demás documentación necesaria para realizar la Consulta Popular.
9. El artículo 43, de la LFCP, dispone que para la emisión del voto en los procesos de Consulta Popular el Instituto imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos: breve descripción del tema de trascendencia nacional; la pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Congreso; cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto; entidad, Distrito, municipio o delegación, y las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto. Habrá una sola papeleta, independientemente del número de convocatorias que hayan sido aprobadas por el Congreso. Las papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito Electoral, municipio o demarcación y la Consulta Popular.
10. El artículo 44, fracción I de la LFCP, señala que las papeletas deberán obrar en las sedes distritales a más tardar quince días antes de la jornada de Consulta Popular.
11. El artículo 45, de la LFCP, dispone que las y los presidentes de las sedes distritales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de consulta y contra el recibo detallado correspondiente: las papeletas de la Consulta Popular, en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada mesa receptora de opinión; la urna para recibir la votación de la Consulta Popular; la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía.

12. El artículo 47 de la LFCP, señala que la jornada de Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por la LGIPE para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.
13. El artículo 48, de la LFCP, establece que, para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras de la Consulta Popular.
14. El artículo 49 de la LFCP, señala que en la jornada de Consulta Popular los ciudadanos acudirán ante las mesas receptoras para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el “SÍ” cuando estén a favor o por el “NO” cuando estén en contra.
15. El artículo 47 del RI, establece que la DEOE elaborará los modelos de materiales, en ese caso, de la Consulta Popular y proveerá lo necesario para su producción y distribución.
16. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, dispone que se tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos, en esta oportunidad de la Consulta Popular.
17. De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución, siendo también la responsable de la revisión y supervisión del diseño, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento, de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
18. De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del RE.
19. De acuerdo con el artículo 164 del RE, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales, aplicado para la Consulta Popular, así como

su supervisión, el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del Reglamento.

20. En el anexo 4.1, apartado A DOCUMENTOS ELECTORALES y apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los mismos, las cuales deberán tomarse en cuenta para la Consulta Popular.

Motivación

21. La Consulta Popular es un mecanismo de participación de democracia directa por el cual la ciudadanía ejerce uno de los derechos humanos en materia política, a través del voto emitido, mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.
22. Por primera ocasión se implementará este mecanismo de participación política establecido en el artículo 35 constitucional desde el año 2012, de conformidad con la Convocatoria publicada el 28 de octubre de 2020, en cuyas Bases se establece que el Instituto tendrá a su cargo lo siguiente:
 - La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular;
 - La difusión de la Consulta Popular, por los medios que determine;
 - La ubicación, conformación e integración de las casillas;
 - La jornada de la Consulta Popular;
 - El escrutinio y cómputo y,
 - La declaración de validez de los resultados.
23. En ese contexto, por mandato constitucional, la Consulta Popular se celebrará el 1 de agosto de 2021 y se determinó que la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados corresponde a este Instituto.
24. Para estar en condiciones de atender las atribuciones para la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Convocatoria de la Consulta Popular en comento, el Instituto solicitó a la Cámara de Diputados, recursos adicionales para que fueran considerados en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

- 25.** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el INE, sin que se autorizaran los recursos adicionales solicitados para la organización de la Consulta Popular a celebrarse este año.
- 26.** En el Presupuesto aprobado por el Consejo General, se ajustó a la reducción aplicada por la Cámara de Diputados, sin embargo, se tiene un déficit de aproximadamente 1,500 millones de pesos para la organización de la Consulta Popular del mes de agosto de 2021.
- 27.** Debe señalarse que el pasado 6 de abril, el Consejo General aprobó el Plan y Calendario Electoral, así como los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, en los que se establecieron los parámetros mínimos necesarios para la organización de la misma y se armonizaron disposiciones legales que permitieran hacer efectiva el desarrollo de la Consulta Popular, derivado de la inconsistencia que existía entre las normas constitucionales y legales en la materia.
- 28.** Esto, derivado de la modificación constitucional a la fecha prevista para la realización de la consulta, que con la reforma de 2014 se había establecido con los comicios ordinarios a nivel federal, y a partir de la reforma constitucional en esta materia de 2019 deberán celebrarse el primer domingo de agosto del año de la elección, lo que implica necesariamente hacer una interpretación conforme de las disposiciones establecidas en la LFCP, pues éstas eran armónicas con el mandato constitucional de 2014.
- 29.** Adicionalmente, en el modelo diseñado para la realización de esta Consulta Popular se tomó en cuenta el contexto presupuestal adverso para su desarrollo, pues a la fecha en la que se emite este acuerdo, el Instituto no cuenta con recursos asignados para su realización, lo que ha llevado a ajustar el modelo para la consulta a parámetros mínimos necesarios que, por un lado, permitan la garantía de los derechos de la ciudadanía y su involucramiento en estos mecanismos de participación ciudadana, y, por otro, desahogar los trabajos de la consulta con las economías con las que cuente el Instituto, sin

descuidar otras tareas fundamentales, al no contar con un presupuesto asignado para ello.

30. La documentación que se presenta a la consideración del Consejo General para su aprobación es la siguiente:

- ✓ Papeleta.
- ✓ Plantilla Braille.

31. Las papeletas contienen los siguientes datos: breve descripción del tema de trascendencia nacional; la pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Congreso; cuadros para el “SÍ” y para el “NO”, colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la o el ciudadano al momento de emitir su opinión; entidad, Distrito, municipio o alcaldía y las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

32. La descripción del tema de trascendencia nacional incluido al reverso de la papeleta, es el siguiente:

“Esta consulta tiene como objetivo conocer tu opinión acerca de si se deben esclarecer o aclarar hechos de importancia histórica y política ocurridos en México, con la finalidad de que las autoridades competentes, en su caso, determinen cómo actuar y los mecanismos a implementar respecto a las y los posibles responsables y víctimas.”

33. La impresión del municipio o alcaldía en papeleta ocasiona una serie de inconvenientes durante el proceso de producción, almacenamiento y traslado de las mismas, tales como:

- Impresión diferenciada de alrededor de 2,571 municipios, lo cual implica múltiples cambios de impresión y la necesidad de estar deteniendo frecuentemente el proceso de producción para aplicar los cambios.
- En consonancia con lo anterior, los tiempos de impresión se incrementan, ante el elevado número de entradas a máquina, ya que cada entrada implica cambio de placas y pruebas de ajuste de impresión.

- Listados de producción muy extensos, que al contar con 2,571 registros (uno por cada municipio), provocan una gran complejidad en el control y supervisión de la producción de las papeletas en todas sus etapas, en la carga de los vehículos para su traslado y en la clasificación y almacenamiento.
 - Mayor consumo de papel, ya que cada cambio de impresión implica una nueva entrada a máquina, en la que se deben correr pruebas de ajuste.
 - Mayor probabilidad de errores de papeletas “cambiadas”, ya que aumenta el riesgo de colocar alguna(s) papeleta(s) en un lugar que no le corresponde, por la gran cantidad de cambios de impresión (en todas las etapas: corte, encuadernado y empaque).
 - Similar al inciso anterior, se incrementa también la probabilidad de error al juntar las cajas de municipio por Distrito y Entidad Federativa, ante la complejidad en la clasificación, acomodo y control de los Distritos -en particular los que tienen muchos municipios- durante el proceso productivo y en el área de almacenamiento de la Bodega Central.
 - Mayor tiempo empleado en la entrega-recepción de las cajas, ante los controles requeridos en la carga de los vehículos, por la necesidad de revisar que la cantidad de boletas a nivel municipio y Distrito estén completos.
- 34.** Tomando en consideración lo anterior, y en aras de generar ahorros, racionalizar recursos y reducir tiempos de producción de papeletas para la Consulta Popular, se propone que en el diseño de la papeleta se deje de incluir durante la producción el dato de municipio o alcaldía, por el anverso del documento, y que éste sea colocado en el reverso durante el sellado de las papeletas en los Distritos (como parte del proceso de conteo, sellado y agrupamiento). Para ello, se preverá que en los sellos distritales se incluya el nombre del municipio, de manera que se estaría integrando en esta fase el dato requerido por la legislación, teniendo con ello múltiples beneficios, entre los que se destacan:

- Menor consumo de papel, ya que son menos pruebas para el ajuste de máquinas y el desperdicio durante la producción (lo cual de manera natural se traducirá en ahorros económicos para el Instituto);
 - Conclusión de la producción de las papeletas en un plazo significativamente menor;
 - Reducción de tiempos de inactividad de las rotativas por insuficiencia de vistos buenos para la impresión;
 - Menor probabilidad de errores de boletas cambiadas de caja durante la producción, así como de cajas enviadas a un destino diferente en la distribución;
 - Se simplifica la impresión a 300 Distritos (en lugar de 2,571 municipios), lo cual permitirá completar la impresión en tiros largos e ininterrumpidos;
 - Se reduce la complejidad de la supervisión, al disminuir en un 89% el universo de los cambios de impresión a verificar para los 300 Distritos, lo cual permite focalizar los esfuerzos de esta actividad para un mejor aseguramiento de la calidad;
 - En los órganos distritales se mantiene la misma operación de sellado, solo con la inclusión de los datos de los municipios en los sellos, por lo que no implica alguna carga de trabajo adicional para los mismos.
- 35.** El material que se presenta a la consideración del Consejo General para su aprobación es el sello de la papeleta para la Consulta Popular.
- 36.** Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las papeletas, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Consulta Popular a llevarse a cabo el 1 de agosto de 2021.
- 37.** La DEOE debe llevar a cabo las actividades de supervisión de la producción, almacenamiento y distribución de la papeleta y el sello para la Consulta Popular, para asegurar el suministro oportuno de estos insumos en los órganos distritales.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba el diseño de papeleta que se utilizará durante la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto del 2021, el cual se incluye como anexo a este Acuerdo.

Segundo. Se aprueba el modelo de plantilla en escritura Braille para la papeleta de la Consulta Popular, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre ésta su voto por sí mismos, si así lo desean.

Tercero. Se aprueba que la incorporación del dato de Municipio o Alcaldía en las papeletas se realice en el reverso de las mismas, durante el proceso de conteo y sellado de papeletas en los órganos distritales.

Cuarto. Se aprueba el modelo de sello con el campo Municipio o Alcaldía, para su utilización en la Consulta Popular, anexo a este Acuerdo.

Quinto. La DEOE será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de la papeleta e informará al Consejo General, a través de la CCOE, sobre el cumplimiento de sus actividades.

Sexto. La impresión de la papeleta y la plantilla braille para la Consulta Popular 2021 se realizará en Talleres Gráficos de México, en virtud que dicha entidad ofrece las mejores condiciones para el Instituto en términos de calidad, oportunidad, infraestructura técnica/humana y experiencia de procesos electorales anteriores.

Séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haga el presente Acuerdo del conocimiento de las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

Octavo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Noveno. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto Acuerdo Sexto, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**